1394 29 JUL 2022

RESOLUCIÓN No. _____ DEL ___ DE JULIO DE 2022

"Por medio de la cual se modifica la resolución no. 1131 del 08 de julio de 2022 que otorgó licencia de funcionamiento provisional por el término de cinco (05) meses, a la fundación Teresita Cárdenas de Cándelo para prestar el servicio público de bienestar familiar en la modalidad externado media jornada"

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA

Nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

RESOLUCIÓN No. 1394 **DEL** 29 JUL 2022 **DE JULIO DE 2022**

"Por medio de la cual se modifica la resolución no. 1131 del 08 de julio de 2022 que otorgó licencia de funcionamiento provisional por el término de cinco (05) meses, a la fundación Teresita Cárdenas de Cándelo para prestar el servicio público de bienestar familiar en la modalidad externado media jornada"

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010 y sus modificatorias, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que la Resolución 8282 del 14 de septiembre de 2.017 y la Resolución No. 8113 del 13 de septiembre de 2019 modifican la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que el artículo 4 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016, delegó en los directores regionales del ICBF, en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que la **FUNDACIÓN TERESITA CARDENAS DE CANDELO**, identificada con el NIT **800.190.924-6**, con domicilio en la calle 7 No. 14 B 02 Barrio Carlos Holmes Trujillo del municipio de Cartago – Valle del Cauca, es una entidad de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 0355 del 22 de febrero de 1993.

Que la **FUNDACIÓN TERESITA CARDENAS DE CANDELO**, identificada con el NIT **800.190.924-6**, está representada legalmente por **CONSUELO PALAU DE PINEDO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 28.534.905.

Que el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, expidió la Resolución número 1131 del 08 de julio del 2022, **"Por medio de la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de cinco (05) meses** a la **FUNDACIÓN TERESITA CARDENAS DE CANDELO** para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la **MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA**, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que mediante Resolución No. 1268 del 21 de julio de 2022 se modifica la resolución No. 1131 del 08 de julio de 2022 en cuanto a la capacidad instalada de la dicha entidad, sin que se advirtiese en dicha oportunidad que se adolecía de otras inconsistencias.

1394 29 JUL 2022

RESOLUCIÓN No. _____ DEL ___ DE JULIO DE 2022

"Por medio de la cual se modifica la resolución no. 1131 del 08 de julio de 2022 que otorgó licencia de funcionamiento provisional por el término de cinco (05) meses, a la fundación Teresita Cárdenas de Cándelo para prestar el servicio público de bienestar familiar en la modalidad externado media jornada"

Que revisada la Resolución No. 1131 del 08 de julio de 2022, se encuentra que se hace necesario modificar parcialmente el párrafo nueve, el inciso segundo del párrafo doce de la parte considerativa y el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución que otorgó Licencia de Funcionamiento provisional a la **FUNDACIÓN TERESITA CARDENAS DE CANDELO,** en el sentido de indicar, que la cédula de ciudadanía de la representante legal fue expedida en Ibagué y que la población objeto de atención es: niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2.011 establece que *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar parcialmente el párrafo nueve, el inciso segundo del párrafo doce de la parte considerativa y el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución No. 1131 del 8 de julio de 2022, que otorgó Licencia de Funcionamiento provisional a la **FUNDACIÓN TERESITA CARDENAS DE CANDELO** para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la **MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA**, en el sentido de indicar que la cédula de ciudadanía de la representante legal fue expedida en Ibagué y que la población objeto de atención es: niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos..

ARTÍCULO SEGUNDO. - Confirmar en las demás partes la Resolución No. 1131 del 08 de julio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

1394 29 JUL 2022

RESOLUCIÓN No. _____ DEL ___ DE JULIO DE 2022

"Por medio de la cual se modifica la resolución no. 1131 del 08 de julio de 2022 que otorgó licencia de funcionamiento provisional por el término de cinco (05) meses, a la fundación Teresita Cárdenas de Cándelo para prestar el servicio público de bienestar familiar en la modalidad externado media jornada"

ARTICULO CUARTO. – Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la **FUNDACIÓN TERESITA CARDENAS DE CANDELO** en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTICULO QUINTO - Vigencia. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 29 días de julio de 2022.

29 JUL 2022

CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Grupo Jurídico
Reviso: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Grupo Jurídico
to: : Jamith Antonio Valencia Tello– Abogado – Grupo Jurídico

Cartago, Valle, 1 de agosto de 2022

CERTIFICACIÓN

Yo, Consuelo Palau de Pinedo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía. No 28.534.905 de Ibagué, Tolima, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Fundación TERESITA CARDENAS DE CANDELO, autorizo para realizar el trámite de notificación electrónica de las Resoluciones No. 1268 de 2022.

Cordialmente

CONSUELO PALAU DE PINEDO
Representante Legal

Notificación electrónica resolución 1394 julio 2022

De: Jamith Antonio Valencia Tello
Jamith.Valencia@icbf.gov.co
Para: FUNDACIÓN TERESITA CARDENAS DE CANDELO ftc1993@hotmail.com
Enviado: lunes, 1 de agosto 2:04 p. m.

Señor (a):
Representante Legal
FUNDACION TERESITA CARDENAS DE C

Cordial saludo,

Atendiendo la autorización suscrita por el representante legal de la entidad, de fecha 1 de agosto de 2022, le hago notificación electrónica de la resolución No. 1394 de julio de 2022 que MODIFICA una resolución que otorga una licencia provisional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Se remite copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Favor responder en este mismo correo, la renuncia a términos de ejecutoria)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo “queda en firme”.

Recuerde que, de acuerdo con el art. 56 de la ley 1437 de 2011, durante el desarrollo de la actuación, el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente,

Obtener Outlook para Android

Cartago, Valle, 01 de agosto de 2022

CERTIFICACIÓN

Yo, Consuelo Palau de Pinedo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía. No 28.534.905 de Ibagué, Tolima, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Fundación TERESITA CARDENAS DE CANDELO, renuncio a términos de ejecutoria.

Cordialmente

CONSUELO PALAU DE PINEDO
Representante Legal

Elaboró: Alejandrina Arce Barrera.
Aprobó: Jenny Vélez Mejía.

76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No. 1394 DEL 29 DE JULIO DE 2022

En Santiago de Cali, a los 02 días de agosto del año 2022, el suscrito abogado contratista del grupo jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. **1394 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 1131 DEL 08 DE JULIO DE 2022 QUE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) MESES, A LA FUNDACIÓN TERESITA CÁRDENAS DE CÁNDELO PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA"** proferida por la Dirección Regional Valle del ICBF**,** fue notificada electrónicamente el día 01 de agosto de 2022, al señor (a), **CONSUELO PALAU DE PINEDO,** en su calidad de representante legal de la citada entidad.

Atendiendo la renuncia a términos que expresa el representante legal mediante escrito remitido el 01 de agosto del mismo año, queda el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 02 de agosto de 2022, por agotamiento administrativo.

JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO
Abogado Grupo Jurídico

PUBLICA